

INFORME: Señor Juez, el Municipio de Medellín remitió el avalúo catastral que le fue solicitado conforme al auto del pasado 6 de mayo, mismo que reposa en el consecutivo 09.2 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Pertinencia
Demandantes:	Lilia Eustolia Rivera Cuadros y Nelson Ferney Guisao
Demandados:	Esther Libia Grisales Vanegas y Herederos Indeterminados de Jesús María Grisales
Radicado:	050013103021-2021-00365-00
Asunto:	Rechaza demanda por competencia

El artículo 26 del Código General del Proceso establece en su numeral 3° que en los procesos de pertenencia la competencia se determina por el valor del avalúo catastral del inmueble pretendido en usucapión.

Por su parte, el artículo 18 de la misma codificación, establece en su numeral 1° que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Pues bien, remitido por el Municipio de Medellín el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones de esta demanda, se aprecia que asciende a la suma de \$125.395.000, cantidad que ni siquiera alcanza a rebasar el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que fue presentada la demanda, a fin de considerarse como de mayor cuantía, situación que, tal como se había advertido en autos anteriores, determina que este Despacho no sea competente para conocer de la demanda, imponiéndose por tanto dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, rechazando la demanda y ordenando su remisión a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes son los competentes para conocer de ella en razón de la cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por Lilia Eustolia Rivera Cuadros y Nelson Ferney Guisao contra Esther Libia Grisales Vanegas y Herederos Indeterminados de Jesús María Grisales, por carecer de competencia para conocer de ella en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Disponer el envío de la misma a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, quienes son los competentes para asumir su conocimiento conforme a los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 070 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 17 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria